

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 36 Ordinaria de 5 de abril de 2022

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución 125/2022 (GOC-2022-311-O36)

Resolución 126/2022 (GOC-2022-312-O36)

Resolución 127/2022 (GOC-2022-313-O36)

Resolución 128/2022 (GOC-2022-314-O36)

Resolución 129/2022 (GOC-2022-315-O36)

Resolución 132/2022 (GOC-2022-316-O36)

Ministerio de Economía y Planificación

Resolución 40/2022 “Procedimiento para la declaración de los productos alimenticios no aptos para el consumo humano y de rápido consumo” (GOC-2022-317-O36)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MARTES 5 DE ABRIL DE 2022 AÑO CXX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 36

Página 911

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

GOC-2022-311-036

RESOLUCIÓN 125/2022

POR CUANTO: El Decreto 32, “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 168 de esta propia autoridad, de 26 de junio de 2019, se autorizó la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía mexicana GRUPO DOMOS INTERNACIONAL S.A. DE C.V. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la oficina de representación de la compañía mexicana GRUPO DOMOS INTERNACIONAL S.A. DE C.V., y del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía mexicana GRUPO DOMOS INTERNACIONAL S.A. DE C.V. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía mexicana GRUPO DOMOS INTERNACIONAL S.A. DE C.V. en Cuba, a partir de su inscripción, es la búsqueda de inversiones en sectores prioritarios de la República de Cuba.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional;
- c) emitir facturas comerciales; ni
- d) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 168 de esta propia autoridad, de 26 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro

GOC-2022-312-O36

RESOLUCIÓN 126/2022

POR CUANTO: El Decreto 32, “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 110 de esta propia autoridad, de 17 de abril de 2019, se autorizó la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española JUANITA MATEO, S.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la oficina de representación de la compañía española JUANITA MATEO, S.L., y del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía española JUANITA MATEO, S.L. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía española JUANITA MATEO, S.L. en Cuba, a partir de su inscripción, es la comercialización de diversos productos capilares, cosmética y aseo personal.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional;
- c) emitir facturas comerciales; ni
- d) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 110 de esta propia autoridad, de 17 de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.
PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.
ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.
DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro

GOC-2022-313-O36

RESOLUCIÓN 127/2022

POR CUANTO: El Decreto 32, “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 105 de esta propia autoridad, de 17 de abril de 2019, se autorizó la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española HPLUS COMERCIO FARMACÉUTICO INTERNACIONAL, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la sucursal de la compañía española HPLUS COMERCIO FARMACÉUTICO INTERNACIONAL, S.A., y del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía española HPLUS COMERCIO FARMACÉUTICO INTERNACIONAL, S.A. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la sucursal de la compañía española HPLUS COMERCIO FARMACÉUTICO INTERNACIONAL, S.A. en Cuba, a partir de su inscripción, es la promoción, distribución, comercialización, compra, venta, importación y exportación de productos y servicios farmacéuticos y/o sanitarios; así como la realización de estudios de mercado, publicidad, marketing, asesamiento y asistencia técnica.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial; ni
- b) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 105 de esta propia autoridad, de 17 de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro

GOC-2022-314-O36

RESOLUCIÓN 128/2022

POR CUANTO: El Decreto 32, “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 69 de esta propia autoridad, de 14 de marzo de 2019, se autorizó la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía panameña FECOM, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la sucursal de la compañía panameña FECOM, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía panameña FECOM, S.A. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la sucursal de la compañía panameña FECOM, S.A. en Cuba, a partir de su inscripción, es la comercialización de soluciones integrales de la vandería profesional dirigidas al sector comercial e industrial, partes, piezas y accesorios, así como la presentación de servicios técnicos asociados.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial; ni
- b) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 69 de esta propia autoridad, de 14 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro

GOC-2022-315-O36

RESOLUCIÓN 129/2022

POR CUANTO: El Decreto 32, “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud

de la solicitud de inscripción de la sucursal de la compañía española LOGISPRINT, S.L., y del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía española LOGISPRINT, S.L. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la sucursal de la compañía española LOGISPRINT, S.L. en Cuba, a partir de su inscripción, es la comercialización de piezas, accesorios y componentes de cualquier tipo de vehículo o equipos de transporte, maquinaria y ferretería naval, así como la presentación de servicios de asistencia técnica especializada.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial; ni
- b) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro

GOC-2022-316-O36

RESOLUCIÓN 132/2022

POR CUANTO: El Decreto 32, “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las

regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la oficina de representación de la compañía china IDON INTERNATIONAL TRADING CO., LTD., y del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía china IDON INTERNATIONAL TRADING CO., LTD. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía china IDON INTERNATIONAL TRADING CO., LTD. en Cuba, a partir de su inscripción, es la comercialización de alimentos, materiales para la construcción, equipamiento tecnológico, electrodoméstico, ferreterías gruesa y ligera, así como la exportación de bienes y tecnologías.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional;
- c) emitir facturas comerciales; ni
- d) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.
PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.
ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.
DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro

ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN

GOC-2022-317-O36

RESOLUCIÓN 40/2022

POR CUANTO: El Acuerdo 5959 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de abril de 2007, en su apartado Segundo, numeral 12, establece como una de las funciones específicas del Ministerio de Economía y Planificación proponer la política alimentaria del país conjuntamente con los organismos que correspondan, y controlar la ejecución de la misma promoviendo una mayor producción nacional de alimentos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 2636, de 25 de noviembre de 2005, del Ministro de Economía y Planificación, se establece el “Procedimiento para los productos alimenticios no aptos para el consumo humano, balanceados por el Ministerio de Economía y Planificación y que circulan las EMPAS, las Empresas Alimentarias de los Consejos de la Administración Provinciales del Poder Popular y el Ministerio del Comercio Interior”, siendo necesaria su actualización, así como su extensión a todos los actores económicos del país.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar el PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO APTOS PARA EL CONSUMO HUMANO Y DE RÁPIDO CONSUMO.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Este procedimiento es de aplicación a todos los productos alimenticios que son comercializados por los organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones superiores de dirección empresarial, los órganos locales del Poder Popular, incluyendo el municipio especial Isla de la Juventud y demás entidades económicas, en lo adelante entidades, que son balanceados o no por el Ministerio de Economía y Planificación.

Artículo 2. A los efectos de la presente disposición jurídica cuando se hace referencia a plazos de tiempo, entiéndase siempre por días hábiles.

CAPÍTULO II
**DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO APTOS
PARA EL CONSUMO HUMANO**
SECCIÓN I

Declaración de los productos alimenticios

Artículo 3.1. Cuando las entidades detectan que un producto alimenticio no tiene las condiciones adecuadas para su comercialización e insumir en la producción, deben solicitar en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas a la autoridad sanitaria correspondiente, habilitada a tales efectos por el Ministerio de Salud Pública en cada uno de los territorios, el dictamen sanitario que certifica si el alimento para consumo humano es apto o no apto o de rápido consumo.

2. La autoridad sanitaria del Ministerio de Salud Pública, a través de la Inspección Sanitaria Estatal, en los diferentes niveles del Sistema Nacional de Salud de subordinación municipal, provincial y nacional, es la facultada para certificar que un alimento para el consumo humano es no apto o de rápido consumo, los que disponen de un plazo para emitir la certificación entre tres (3) y diez (10) días hábiles, según sea el resultado de la evaluación sanitaria y se requiera o no de otras evaluaciones o estudios de laboratorio.

3. Una vez recibido el dictamen que certifica el no apto de los productos alimenticios, las entidades cuentan con un plazo de setenta y dos (72) horas para entregar toda la documentación a la Dirección Provincial de Economía y Planificación del territorio, con el objetivo de analizar el destino de los mismos con el Coordinador de Programas y Objetivos que atiende la actividad de alimentos de la provincia, según lo dispuesto por las autoridades sanitarias del Ministerio de Salud Pública, y se evalúa la propuesta en la comisión de productos no aptos, sin violar lo establecido por las citadas autoridades sanitarias y se declara el destino del producto.

Artículo 4. En el caso de los alimentos declarados como no aptos para el consumo humano, debe reflejarse en el dictamen elaborado por las autoridades sanitarias del Ministerio de Salud Pública la causa primaria, tanto directa como indirecta, que propició el deterioro del producto y la medida aplicada a los responsables, según lo establecido en la legislación sanitaria, de acuerdo con el incumplimiento detectado, todo ello en un plazo de setenta y dos (72) horas.

Artículo 5. Las entidades poseedoras de expedientes de productos no aptos para el consumo humano, en un término de veinticuatro (24) horas, presentan al Departamento Provincial de Sanidad Animal y Vegetal, la documentación emitida por el Centro Provincial de Higiene y Epidemiología, el que define el posible uso en la alimentación animal, y especifica si los productos dictaminados para consumo animal requieren tratamiento térmico o se pueden consumir directamente por los animales.

Artículo 6.1. La comisión de productos no aptos es presidida por el Director Provincial de Economía y Planificación del territorio, la cual se reúne semanalmente y participan representantes de las siguientes entidades:

1. Centro Provincial de Higiene y Epidemiología.
2. Departamentos provinciales de Sanidad Vegetal y Animal.
3. Grupo Empresarial de Logística, en forma abreviada GELMA.
4. Entidades poseedoras de expedientes de productos no aptos para el consumo humano.

2. Una vez evaluado y aprobado el destino de los productos declarados no aptos para el consumo humano por la citada comisión, se emite la autorización correspondiente por

la Dirección Provincial de Economía y Planificación del territorio y las indicaciones para su consumo.

Artículo 7. La orden de entrega de los productos no aptos para el consumo humano es firmada por el jefe que atiende la actividad de alimentos de la Dirección Provincial de Economía y Planificación correspondiente y por el técnico encargado de elaborarla, siendo avalada por el Director Provincial de dicha dirección.

Artículo 8. Las direcciones provinciales de Economía y Planificación, semanalmente, elaboran informe resumen del movimiento de los productos no aptos para el consumo humano.

Artículo 9. Teniendo en cuenta que durante la transportación se producen afectaciones en la calidad de los productos, las entidades antes de su recepción, deben recibir de origen la certificación del estado en que se encuentra cada producto y las causas que originaron su deterioro, de lo cual informan a la Dirección Provincial de Economía y Planificación del territorio, para la clasificación correspondiente.

SECCIÓN II

Del proceder con los productos alimenticios declarados como no aptos para el consumo humano

Artículo 10. La entidad a la que se le asigne el producto no apto para el consumo humano, dispone de veinticuatro (24) horas para su presentación en la entidad que corresponda y de setenta y dos (72) horas para su extracción y traslado al destino dispuesto por las autoridades sanitarias; en caso de que la entidad a la que se le asigne el producto no apto para el consumo humano no se presente, será reasignado a otra entidad.

Artículo 11. En el caso de que la autoridad de Sanidad Animal no autorice el uso del producto declarado no apto para el consumo humano en la alimentación animal, se le comunica a la autoridad sanitaria para evaluar otro destino, antes de disponer de la destrucción del producto decomisado por desnaturalización, incineración o enterramiento.

Artículo 12. Los acuerdos de la comisión de productos no aptos para el consumo humano deben notificarse al Coordinador de Proyectos y Objetivos que atiende la actividad de alimentos de cada territorio, a la Dirección de Agroindustria del Ministerio de Economía y Planificación, a la organización superior de dirección empresarial y organismo de la Administración Central del Estado correspondientes, así como al máximo representante de la operación puerto, transporte, economía interna de la provincia.

Artículo 13.1. Cuando a la Dirección Provincial de Economía y Planificación correspondiente y al Coordinador de Programas y Objetivos que atiende la actividad de alimentos de cada territorio, no les sea posible cumplimentar lo dispuesto por las autoridades sanitarias del Ministerio de Salud Pública en el territorio, por no dar destino al producto no apto dentro del territorio, deben informar y conciliar en un plazo de veinticuatro (24) horas con el Centro Provincial de Higiene y Epidemiología, la Dirección Provincial de Sanidad Animal y el Ministerio de Economía y Planificación, para que se evalúe y cumplimente en otro territorio, lo cual es avalado por este último.

2. Las direcciones provinciales de Economía y Planificación o el Ministerio de Economía y Planificación, según corresponda, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, después de recibida la documentación del Coordinador de Programas y Objetivos que atiende la actividad de alimentos del territorio, evalúan y autorizan el destino final de los productos, mediante la emisión de la orden de entrega correspondiente.

3. El destinatario de los productos dispone de un plazo de veinticuatro (24) horas para su presentación en la entidad que corresponda y de setenta y dos (72) horas para su extracción.

4. En los casos que los productos se encuentren dispersos en varios almacenes, el plazo de extracción por la entidad a la que fueron asignados es de cuatro (4) días.

Artículo 14. Cuando exista alguna situación excepcional con algún producto declarado como no apto para el consumo humano, esta debe ser resuelta operativamente entre la Dirección Provincial de Economía y Planificación del territorio y el Ministerio de Economía y Planificación.

SECCIÓN III

Del almacenamiento y responsabilidades

Artículo 15. Cuando los productos alimenticios son declarados no aptos para el consumo humano en la red minorista, el Gobierno Provincial correspondiente de conjunto con las Empresas Mayoristas de Productos Alimenticios y Otros Bienes de Consumo, debe habilitar almacenes territoriales a los efectos de garantizar el traslado de dichos productos hacia los mismos para proceder de acuerdo con lo establecido en el presente procedimiento; en ningún caso los productos pueden retornar a los almacenes de origen. La transportación de los productos se garantiza, según acuerdo entre las partes.

Artículo 16. En todos los casos en que se dictaminen productos no aptos para el consumo humano, se procede a la depuración de la responsabilidad material sobre los hechos que dieron lugar a ello y las entidades quedan obligadas a informar a la Fiscalía Provincial del territorio, a los efectos de determinar la responsabilidad de cualquier naturaleza.

CAPÍTULO III

DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS DECLARADOS COMO DE RÁPIDO CONSUMO

SECCIÓN I

Causas, destino y plazos de extracción

Artículo 17. Las causas que provocan el rápido consumo de los productos alimenticios pueden ser las siguientes:

1. Próxima fecha de vencimiento y que por su volumen no puedan ser comercializados en tiempo.
2. Pérdida de la imagen comercial.
3. Pérdida de las características organolépticas.
4. Humedecimiento de las transportaciones.
5. Otras que se dictaminen por las instancias o entidades facultadas para ello.

Artículo 18. Teniendo en cuenta los volúmenes de productos de rápido consumo detectados por los municipios de un territorio, la Dirección Provincial de Economía y Planificación correspondiente evalúa con sus respectivas direcciones municipales de Economía y Planificación los posibles destinos de dichos productos dentro de la provincia.

Artículo 19. Para la asignación de los productos de rápido consumo se tienen en cuenta las premisas siguientes:

1. Municipio de procedencia de los productos.
2. Existencia de inventarios en la entidad seleccionada.

Artículo 20. Para los plazos de extracción de los productos declarados de rápido consumo, se toma como referente el de los productos no aptos para el consumo humano.

Artículo 21. Para la entrega de los productos declarados de rápido consumo, se evalúa como primera opción la entrega dentro del marco del plan de la economía aprobado,

informando a la autoridad sanitaria de salud, las entidades de destino para dar seguimiento por la inspección sanitaria estatal.

Artículo 22. En los casos que la cantidad del producto declarado de rápido consumo supera la cifra planificada dentro de la fecha de vencimiento, se evalúa la entrega de forma extraordinaria por el Ministerio de Economía y Planificación de conjunto con las respectivas direcciones provinciales de Economía y Planificación y la entidad tenente del producto, esta última informa al Ministerio de Economía y Planificación de las cantidades y condiciones del producto, a través de las diferentes vías de comunicación.

SECCIÓN II

De las solicitudes

Artículo 23. Al solicitar a las autoridades sanitarias del Ministerio de Salud Pública, la evaluación de los productos que puedan ser declarados como de rápido consumo, las entidades deben presentar los siguientes documentos:

1. Dictamen de la autoridad sanitaria de salud del territorio, donde certifique que el producto dispone de un término para su consumo y la propuesta del tipo de comensal a quien va dirigido.
2. Acta de la comisión de calidad de la entidad afectada.
3. Acta de la dirección de la entidad explicando causas de la afectación, productos y cantidades.

Artículo 24. Cuando las cantidades de productos declarados de rápido consumo son imputables a las entidades transportistas o suministradores nacionales, las empresas del territorio, además de la documentación descrita en el artículo anterior, deben presentar el certificado de reclamación correspondiente.

Artículo 25. Una vez evaluados los precitados documentos, la Dirección Provincial de Economía y Planificación correspondiente, otorga el destino a los productos alimenticios declarados de rápido consumo, según lo dispuesto por la autoridad sanitaria del Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Derogar la Resolución 2636, de 25 de noviembre de 2005, del Ministro de Economía y Planificación.

DESE CUENTA de la presente Resolución a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a los gobernadores provinciales del Poder Popular, al Intendente del municipio especial Isla de la Juventud, a los presidentes y directores generales de las organizaciones superiores de dirección empresarial, al Fiscal General de República, al Presidente del Tribunal Supremo Popular, a la Contralora General de la República, a la Ministra-Presidente del Banco Central de Cuba, y a la Secretaría del Consejo de Ministros.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores, jefes de Departamento y Director de la Institución adscrita del Ministerio de Economía y Planificación, así como a cuantas más personas naturales y jurídicas que corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original debidamente firmado en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA, en La Habana, a los 21 días del mes de marzo de 2022.

Alejandro Gil Fernández
Ministro